

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 26 DE JULIO DEL 2016

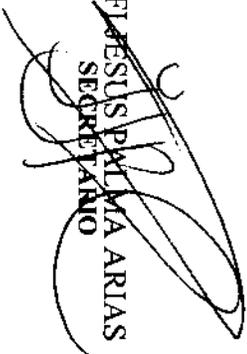
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO - ORTEGA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 10:00 AM CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	SANDRA MILENA GUZMAN MATEUS	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 10:00 AM CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 02 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 04:30 PM AUDIENCIA DE CONCILIACION.	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EDITTA REYES MORA	NACION, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2016	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILBERMO - GAMEZ RIVAS	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE EL RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	GLADYS ROBLES TORRES	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MANUEL ALBERTO MATTOS MARTINEZ	NACION, POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto admite incidente SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MARCELA DURAN MENDOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 02 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 04:20 PM	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción Contractual	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR - CORINCE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE CONFIRMÓ EL AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2015-	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	ADRIANA JULIETH CARVAJAL TAPIAS	PERSONERIA MUNICIPAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	CARMEN BELTRAN NUÑEZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/07/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	CARLOS OBRRIAN DE LA HOZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS /// UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/07/2016	1
2015 00506						
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	JENIFFER BOSSA AVILA	NUEVA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/07/2016	1
2015 00523						
20001 33 33 002	Ejecutivo	ENT DEL CARMEN OSPINO CAMPO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA	Auto admite incidente		
2016 00023				INCIDENTE SANCCIONATORIO A LOS GERENTES DEL BANCO BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, POR DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO	25/07/2016	3
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	CARMEN JOSEFA MAYA DAZA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS // UARIV	Auto Resuelve incidente de Desacato		
2016 00048				SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LAS ACCIONADAS	25/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	EDGAR - AVILA CONTRERAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto Admite y Avoca Tutela		
2016 00191					25/07/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26 DE JULIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI ASESUS PABLO ARIAS
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00265-00
Demandante	Fabio Edison Ortega Otalvarez
Apoderado	Dr. Edelmi Perdomo Perdomo
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas.

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que se encuentran en el expediente todas las pruebas solicitadas nuevamente por este despacho en audiencia de pruebas y se encuentra pendiente de fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la Continuación de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día **Cinco (05) de Agosto del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00538-00
Demandante	Sandra Milena Guzmán Mateus y Otros
Apoderado	Dr. Javier Leonidas Villegas Posada
Accionado	Nación, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas.

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que se encuentran en el expediente todas las pruebas solicitadas nuevamente por este despacho en audiencia de pruebas y se encuentra pendiente de fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la Continuación de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día **Veintiséis (26) de Agosto del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00655-00
Demandante	Olga Teresa Calderón Gutiérrez
Apoderado	Dr. Holmes José Rodríguez
Accionado	ESE Hospital Rosario Pumarejo de López
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que los Apoderados de las partes demandante y demandada sustentaron en término los recursos de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Dos (02) de Agosto del año 2016, a las Cuatro y Treinta (4:30 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Reparación Directa
 Accionante: MARCELINO DANIEL HERNANDEZ PINO
 Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Radicación: 20001-33-33-002-2014-00012-00
 Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de fecha 07 de Julio de 2016, a través de la cual se resolvió: **Confirmar** la sentencia apelada de fecha 01 de Febrero de 2016, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, por medio de la cual se declaró administrativamente responsable a la Nación - Rama Judicial y a la Fiscalía General de la Nación por los perjuicios reclamados en la demanda con ocasión a la privación injusta de la libertad del señor MARCELINO DANIEL HERNANDEZ PINO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Por secretaria, liquídense las costas ordenadas en sentencia de primera y segunda instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 del CGP.

Notifíquese Y Cúmplase


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00076-00
Accionante	GUILLERMO GAMEZ RIVAS
Apoderado	Dr. Edinson Manuel Zapata Aguilar
Accionado	NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 07 de Julio de 2016 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos de Ley, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante. En consecuencia, Por secretaria remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Liliana A,

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00239
Demandante	Gladys Ibeth Robles Torres y Otros
Demandado	E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López
Asunto	Concede recurso de apelación

VISTOS

Por haber sido presentado recurso de apelación y sustentado en término, por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, proferida por este despacho, el pasado 05 de Julio de 2016. Se procederá a conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Cesar, en el efecto suspensivo de conformidad con las previsiones legales consagradas en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Este despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

1. **CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación** presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia dentro del presente proceso.
2. Remítase el cuaderno original y sus anexos ante los magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 26 de Julio 2016, Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Referencia	: Reparación Directa
Accionante	: Manuel Alberto Mattos Martínez
Accionada	: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Otra
Radicado	: 20001-33-33-002-2014-00251-00
Asunto	: Traslado de Incidente de Nulidad

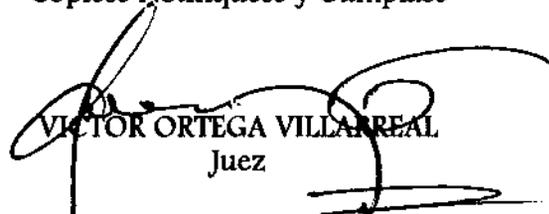
Visto que la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través de apoderado judicial, presentó incidente de nulidad por indebida notificación personal de la sentencia de fecha 20 de junio del 2016, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso, norma aplicable en este caso por remisión expresa del CPACA,

DISPONE

PRIMERO. Admitase el incidente de nulidad presentado por la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través de apoderado judicial, por indebida notificación de la sentencia de fecha 20 de junio del 2016.

SEGUNDO. Del escrito de nulidad presentado por la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través de apoderado judicial, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie, de conformidad a lo dispuesto en el artículo en el artículo 129 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 208 CPACA.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00366-00
Demandante	Sandra Marcela Duran
Apoderado	Dr. José Manuel Cantillo Pérez
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada sustentó en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Dos (02) de Agosto del año 2016, a las Cuatro y Veinte (4:20 PM)**. Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Controversias Contractuales
Accionante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL
CESAR - CORINCE
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación: 20001-33-33-002-2015-00365-00
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 07 de Julio de 2016, a través de la cual se resolvió: **Confirmar** el auto de 02 de Octubre de 2015 dictado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Ejecutoriada la presente providencia. Archívese el expediente.

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

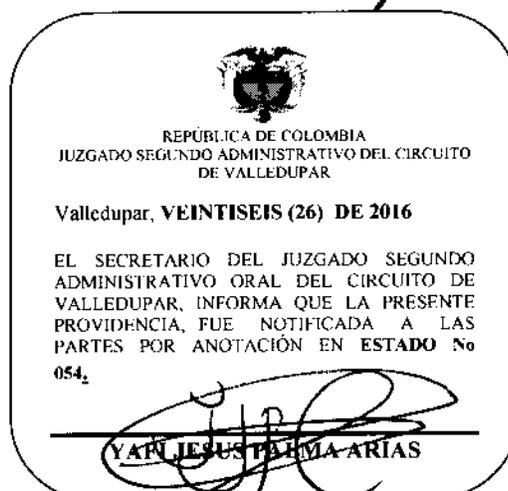
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: CARMEN BELTRAN NUÑEZ
Demandado: U.A.R.I.V
Radicado: 20001-33-33-002-2015-00474-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2016, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por CARMEN BELTRAN NUÑEZ contra LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS / UARIV, fallo emitido por este Despacho el pasado Dieciséis (16) de Octubre de 2015. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes..

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: CARLOS OBRIAN DE LA HOZ
Demandado: UARIV.
Radicado: 20001-33-33-002-2015-00506-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2016, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por CARLOS OBRIAN DE LA HOZ contra LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS/ UARIV, fallo emitido por este Despacho el pasado Cuatro (04) de Noviembre de 2015. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes 

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE 2016

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 054.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Referencia	: Ejecutivo
Accionante	: ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO
Accionada	: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Radicado	: 20001-33-33-002-2016-00023-00
Asunto	: Incidente sancionatorio

Teniendo en cuenta que los gerentes del BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no le han dado cumplimiento a la orden judicial dictada dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, en dichas entidades bancarias. Medida de embargo notificada al gerente del BBVA mediante oficio 927 de fecha 17 de mayo de los presentes; a los gerentes del BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA mediante oficios 1463, 1464, 1465 de fecha 08 de julio del 2016 y a los gerentes de las demás entidades bancarias mediante oficios 1546 y 1547 de fecha 15 de julio del 2016, sin haberse recibido prueba alguna dentro del plenario del acatamiento de la misma, estos es, poner a disposición en la cuenta judicial de este Juzgado los dineros retenidos de la demandada, el Despacho, de conformidad a los poderes correccionales del Juez, preceptuados en el artículo 44 del C. G. P. , en armonía a lo dispuesto en el parágrafo 2º del Art. 593 ibídem que indica:

“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará en incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales”

Procederá, previo a imponerles multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales, a abrir incidente sancionatorio¹ en contra de los gerentes de dichas entidades bancarias.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO. Previo a imponer multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales, córrasele traslado del presente escrito de incidente sancionatorio a los gerentes del BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese la presente decisión a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas en el inciso anterior.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

¹ Inciso 2º Parágrafo del Artículo 44 CGP “Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción de Tutela	Incidente de desacato
Radicado	20001-33-33-002-2016-00048-00
Demandante	CARMEN JOSEFA AMAYA DAZA
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto	AUTO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

Decide el despacho sobre el incidente de desacato promovido por la señora CARMEN JOSEFA AMAYA DAZA, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

I. Antecedentes.

La parte accionante, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, manifiesta que la parte accionada no ha cumplido con lo establecido en el fallo de tutela de fecha 29 de Marzo de 2016, desobedeciendo palmariamente la decisión de este despacho.

RESUMEN FACTICO

Manifiesta el incidentalista que a pesar del vencimiento del termino concedido a la parte accionada NO HA CUMPLIDO LA SENTENCIA PROFERIDA EN SU CONTRA, manifiesta que solo por el hecho de que la entidad accionada ha demorado desde el fallo de tutela, fechado el 29 de Marzo de 2016 más de 80 días en su cumplimiento.

el día 29 de Marzo de 2016, en la cual se ordenó *“Tutelar el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional dentro de la presente acción de tutela interpuesta por XARMEN JOSEFA AMAYA DAZA, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: ORDENAR al director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones necesarias para dar respuesta de MANERA CLARA, DE FONDO Y DE ACUERDO A LO PEDIDO por la señora CARMEN JOSEFA AMAYA DAZA, en el derecho de petición presentado el día 09 de Abril de 2015”*.

CONTESTACION DEL INCIDENTE DE DESACATO

La parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS, dieron respuesta al presente incidente de desacato informando:

1. La UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, manifiesta que frente al derecho de petición presentado por CARMEN JOSEFA AMAYA DAZA, ante esa entidad informa que este fue contestado de manera clara, de fondo y mediante comunicación No. 201672029407531 de fecha 18 de Julio de 2016 cuya plantilla anexa a la contestación.

Por lo anterior solicitan se deniegue el incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo proferido por el despacho.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el canon 86 de la Constitución Política, dispone en su artículo 27 que una vez que se profiera el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, de modo que si no lo hace dentro de las 48 horas siguientes o en su defecto, en el término que se haya estimado prudente, el Juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que la autoridad judicial podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y que en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta que quede restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, prescribe lo siguiente en relación con el trámite del incidente de desacato:

“Artículo 52.- Desacato.- La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (La consulta se hará en el efecto devolutivo)”.

El objeto del desacato en la acción de tutela está sujeto a dos dimensiones: por un lado está el objetivo en donde el juez estudia la conducta que implica que una orden de tutela no ha sido cumplida, y por el otro se encuentra el subjetivo, en el que se debe mirar que la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, es decir, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales:

“La naturaleza disciplinaria de la sanción impuesta como consecuencia del incidente de desacato exige que dentro del mismo se respete el debido proceso y que además se demuestre la configuración de elementos objetivos y subjetivos para su procedencia¹(...) **Desde el punto de vista objetivo**, el desacato procede cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial² (...) **Desde el punto de vista subjetivo**, el desacato exige que el incumplimiento debe ser deducido en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial³ y la actuación intencional o negligente de los funcionarios encargados de dar aplicación a las órdenes contenidas en decisiones de tutela⁴.”⁵

Problema jurídico

El problema jurídico se circunscribe a determinar si coordinadora de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que es la entidad obligada en virtud de la sentencia de fecha 29 de Marzo de 2016, proferido por este juzgado, desatendió la orden impartida en dichas providencias, y en consecuencia, si hay lugar a aplicar la sanción prevista por la ley para el caso de desacato.

Caso en concreto

Analizados los presupuestos facticos que rodean el presente caso, se verifica que la parte accionante promueve el respectivo incidente porque según se afirma en el acápite de los hechos hasta la fecha de presentación del escrito de desacato la parte accionada, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, no dio cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 29 de Marzo de 2016.

Dentro del trámite incidental es requisito que el juez valore la conducta desde el punto de vista objetivo, es decir, se debe probar que el fallo de tutela no ha sido cumplido y el factor subjetivo, esto es, la negligencia probada de la persona obligada para dar cumplimiento de la decisión, para que este factor se configure se necesita comprobar que efectivamente y sin justificación válida se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.

Bajo estas consideraciones se observa que las entidades accionadas dieron cumplimiento a la orden impartida por este fallador el día 29 de Marzo de 2016, circunstancia que se evidencia en el escrito de respuesta al incidente presentado por la parte accionada, que da fe del cumplimiento de esta, a Folios 18 – 22 Cud. Donde se establece con claridad que la accionante ha recibido contestación al derecho de petición presentado por la accionante el día 09 de Abril de 2015.

Una vez constatado la ausencia del factor objetivo, se determina en el presente caso, que la conducta de la accionada no es constitutiva de desacato a la orden judicial impartida por este juzgador,

¹ Sentencia de la Corte Constitucional T-763 de 1998, M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

² Sentencias de la Corte Constitucional T-766 de 1998; T-939 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998.

⁴ Auto de la Corte Constitucional 060 de 2012.

⁵ Corte Constitucional. Sala Plena. Auto 221 del 23 de julio de 2014. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Radicación: 20001-33-33-002-2016-00048-00

toda vez que en sentencia de fecha 29 de Marzo de 2016, la parte resolutive se encaminaba a obtener la evaluación del núcleo familiar del actor para determinar las condiciones de vulnerabilidad, y tal orden se ve reflejada en las ayudas humanitarias recibidas por el actor como se evidencia folios 18 – 22 Cud., razones estas suficientes para concluir que no existen condiciones objetivas para declarar el desacato a la orden judicial contenida en la sentencia de tutela.

Corolario a lo expuesto, la accionada no demostró objetivamente una causal que justifique su incumplimiento, por lo cual de conformidad a artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, necesariamente NO habrá de sancionarse al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar Cesar,

II. RESUELVE:

Primero: Exonerar de Responsabilidad al de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquese a las partes de la presente providencia.

Tercero: En caso de no ser impugnada esta decisión, archívese el expediente previas anotaciones de rigor

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario